

# puntoycoma

Septiembre/octubre de 2001

71

<p><b><u>Cabos sueltos</u></b></p> <p>☞ <b>Dos nuevos servicios de la Comisión</b> 1 <i>PUNTOYCOMA</i></p> <p>☞ <b>Algunos términos útiles para la transición al euro</b> 2 <i>PURA MONTESINO</i> <i>PILAR CANO DE GARDOQUI</i></p> <p><b><u>Colaboraciones</u></b></p> <p>☞ <b>Risk capital, «bonos basura» y las funciones del traductor</b> 3 <i>JOSÉ A. TAPIA GRANADOS</i></p> <p>☞ <b>Dos notas al margen</b> 5 <i>JOSÉ LUIS MARTÍN YUSTE</i></p> <p>☞ <b>Tecnicismos posmodernos y traducción fosilizada</b> 6 <i>AMADEU SOLÀ</i></p>	<p><b><u>Colaboraciones</u></b></p> <p>☞ <b>Nuevas formas de gobierno (y efectos terminológicos de la globalización)</b> 7 <i>AMADEU SOLÀ</i></p> <p><b><u>Reseñas</u></b></p> <p>☞ <b>El inglés jurídico norteamericano</b> 11 <i>RAMÓN GARRIDO NOMBELA</i></p> <p>☞ <b>Revista Tradumàtica</b> 13 <i>JOSEP BONET</i></p> <p><b><u>Comunicaciones</u></b> 14</p>
---	---

## CABOS SUELTOS

### Dos nuevos servicios de la Comisión

Recientemente se han creado dos nuevos servicios internos de la Comisión: el **Servicio de Auditoría Interna**, al que se le ha confiado la tarea de contribuir a una gestión rigurosa y eficaz de los recursos de la Comisión Europea, y el **Grupo de Consejeros Políticos**, cuya misión consiste en asesorar al Presidente y a los miembros de la Comisión en asuntos relacionados con el futuro de la Unión Europea; el Grupo de Consejeros Políticos sustituye a la extinta Célula de Prospectiva.

ES: **Servicio de Auditoría Interna (SAI)**

FR: Service d'audit interne (SAI)

EN: Internal Audit Service (IAS)

ES: **Grupo de Consejeros Políticos**

FR: Groupe des conseillers politiques

EN: Group of Policy Advisers

☞ PUNTOYCOMA

## **Algunos términos útiles para la transición al euro**

El 1 de enero de 2002, los billetes y monedas en euros entrarán en circulación en doce Estados miembros de la Unión Europea. La introducción del nuevo efectivo no sólo plantea diversas dificultades de orden práctico a las instancias públicas, las empresas y los ciudadanos de la zona del euro, sino también a los traductores, que se enfrentan a la tarea de buscar los términos apropiados para designar los diversos aspectos de la nueva moneda europea.

### **Distribución anticipada (*frontloading*)**

A fin de facilitar la transición a los billetes y monedas en euros, las organizaciones que manejan dinero en efectivo, como entidades de crédito, empresas de transporte de fondos, fabricantes de máquinas expendedoras y establecimientos comerciales de toda la zona del euro, recibirán remesas de la nueva moneda fiduciaria a finales del 2001. Gracias a esta distribución anticipada, las entidades y empresas mencionadas contarán con un suministro suficiente de efectivo en euros para atender al público.

### **Elementos de seguridad (*security features*)**

Los billetes en euros llevan incorporados una serie de elementos de seguridad con el fin de protegerlos contra la falsificación. Algunos de estos elementos se pueden reconocer por el tacto, al estar impresos en relieve, mientras que otros pueden verse colocando el billete al trasluz o inclinándolo ligeramente.

Al mirar un billete al trasluz, se aprecian la marca de agua (*watermark*), el hilo de seguridad (*security thread*) y el motivo de coincidencia (*see-through register*), elementos perceptibles por ambas caras del billete.

Al inclinar los billetes de menor valor (es decir, de 5, 10 y 20 euros), se aprecia en el anverso la imagen cambiante de la banda holográfica (*foil stripe*) y, en el reverso, el brillo de la banda iridiscente (*iridescent stripe*). En el anverso de los billetes de valor más elevado (es decir, de 50, 100, 200 y 500 euros) puede verse el holograma (*foil patch*) y, en el reverso, la tinta de color variable (*colour shifting ink*).

### **Euromonederos (*coin starter kits*)**

Durante los últimos quince días de diciembre del 2001, los ciudadanos europeos podrán adquirir un «euromonedero», compuesto de un surtido de monedas en euros de todas las denominaciones, en entidades de crédito, oficinas de correos y, en varios países, en algunos establecimientos comerciales. Los euromonederos ayudarán a los ciudadanos a familiarizarse con las nuevas monedas y a disponer de cambio para efectuar sus compras a partir del 1 de enero de 2002, evitando, además, problemas de escasez de efectivo o de largas esperas en las cajas en todos estos lugares abiertos al público.

Se puede encontrar información más detallada sobre estos términos, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, consultando el sitio *web* del Banco Central Europeo [<http://www.euro.ecb.int>].

## Términos citados en el artículo

<i>coin starter kits</i>	euromonederos
<i>colour shifting ink</i>	tinta de color variable
<i>foil patch</i>	holograma
<i>foil stripe</i>	banda holográfica
<i>frontloading</i>	distribución anticipada
<i>iridescent stripe</i>	banda iridiscente
<i>security features</i>	elementos de seguridad
<i>security thread</i>	hilo de seguridad
<i>see-through register</i>	motivo de coincidencia
<i>watermark</i>	marca de agua

✉ PURA MONTESINO  
Banco Central Europeo  
pura.montesino@ecb.int

✉ PILAR CANO DE GARDOQUI  
Tribunal de Cuentas  
pilar.cano@eca.eu.int

## COLABORACIONES

### **Risk capital, «bonos basura» y las funciones del traductor**

Torrents dels Prats (*PUNTOYCOMA*, número 69) no parece estar de acuerdo con mi idea (*PUNTOYCOMA*, número 68) de que, en algunos contextos, *risk capital* podría traducirse por «capital en acciones ordinarias». Torrents se pregunta si acaso no sabemos que «todas las sociedades por acciones, para utilizar la terminología italiana, emiten acciones ordinarias» Entonces, prosigue, «¿cómo vamos a distinguir las unas de las otras?».

Quizás si Torrents hubiera leído con más detenimiento lo que escribí y en concreto la cita del *Penguin Dictionary of Economics* según la cual *risk capital* es «*sometimes used as a synonym for equity capital*», no se hubiera hecho esa pregunta retórica, ya que *equity capital* es precisamente el capital en acciones, que serán por supuesto «ordinarias», si no se especifica otra cosa. Los economistas llevan siglos (y no exagero) discutiendo sobre conceptos, términos y definiciones y la jerga económica está llena de ambigüedades e incoherencias. Torrents dice que en expresiones como «capital de riesgo», «capital riesgo» o «capital-riesgo» se hace caso omiso del método clásico utilizado para las definiciones, consistente en recurrir al género próximo y la diferencia específica. De acuerdo, pero el problema es que eso mismo es aplicable al inglés *risk capital* (que no es *high-risk capital*). Está fuera de las atribuciones (y de la capacidad) de los traductores «arreglar» terminológicamente los ámbitos en los que actúan cuando en dichos ámbitos hay ambigüedad. El traductor ha de limitarse a reconocer los problemas y verter el texto lo mejor posible. Si se pregunta a un economista qué es el capital, uno dirá que el capital son «las máquinas e instrumentos» de producción (Böhm-Bawerk), otro contestará que el capital es «el

dinero» que valen dichos instrumentos (Clark, Knight), otros incluso dirán que el capital es «una relación social», un valor que tiende a expandirse (Marx). Quizá la polémica más importante entre economistas del siglo XX fueron precisamente las *capital controversies* entre los dos Cambridge (Inglaterra y Massachussets), que enfrentaron a Joan Robinson y Paul Samuelson. Y un aspecto principal de esas controversias fue en concreto el del concepto de capital.

Por otra parte, si Torrents dels Prats convence a alguien de alguna institución financiera —sea un banco de un país hispanohablante, el FMI o la reciente y tristemente famosa Gescartera— para que la denominación equivalente en castellano al *venture capital* o *risk capital* del inglés sea «capital de alto riesgo», yo no me opondré, evidentemente eso será muy válido... en algunos contextos. Pero dudo que, en general, en medios financieros se acepte «capital de alto riesgo» como traducción habitual de *risk capital*. Probablemente le dirían al traductor metido a buscar precisión terminológica que un *risk capital* no es lo mismo que un *junk bond*. Como explica el *Diccionario de términos financieros y de inversión* de Mochón y Aparicio (Madrid, McGraw-Hill, 1995, p. 59), los bonos emitidos por sociedades de poca solvencia o para operaciones financieras de alto riesgo como «opas hostiles» o compras con fondos «apalancados» (prestados), que prometen alta rentabilidad «por los altos riesgos a los que se encuentran sujetos», se denominan *junk bonds*, «bonos basura». Y *risk capital* puede referirse a este tipo de *loan capital* (bonos), efectivamente, pero también puede referirse a otras cosas, por ejemplo, a *equity* (es decir, acciones ordinarias) de empresas simplemente dedicadas a actividades nuevas. Lo que propone Torrents es como traducir *British* por «inglés», lo cual tampoco está tan mal, si no importa ignorar la existencia de lo galés y lo escocés.

✉ JOSÉ A. TAPIA GRANADOS  
New School University - Nueva York  
tapiaj01@newschool.edu

PUNTOYCOMA cierra con este artículo el debate sobre la traducción del término *risk capital* que se inició hace dos años y sigue el hilo de las siguientes colaboraciones:

61. J. CALVO BASARÁN: «¿Ángeles o apalancadores? Algunos términos de capital-riesgo».
62. J. L. MARTÍN YUSTE: «La disposición gráfica de los compuestos “vulgares” españoles: a propósito de capital-riesgo».
64. J. A. TAPIA GRANADOS: «Sobre “capital-riesgo” y otros aspectos de la jerga económica».
65. J. L. MARTÍN YUSTE: «Breve réplica a José A. Tapia».
65. J. CALVO BASARÁN: «Apalancado pero contento. Réplica».
66. J. F. AGUILÓ PIÑA: «Algo más sobre el capital-riesgo».
68. J. A. TAPIA GRANADOS: «Sobre leyes, capitales y riesgos de la traducción: más sobre “capital-riesgo”».
69. A. TORRENTS DELS PRATS: «Capital de alto riesgo».
71. J. A. TAPIA GRANADOS: «*Risk capital*, “bonos basura” y las funciones del traductor».

Dice Álex Grijelmo que en cuestiones de lengua no es tan importante tener razón como tener debate. Dado que la traducción es ella y su circunstancia, el lector habrá de decidir qué solución responde mejor a los imperativos y necesidades de sus textos. Pero, para que no se nos acuse de no salir al albero, diremos que preferimos y recomendamos el término utilizado en la legislación española: «capital-riesgo». Remitimos al glosario que publicamos en el

número 61 de este boletín. Para elaborar dicho glosario se tomó como base la legislación española y se contó con la colaboración del profesor José Martí Pellón, especialista en la terminología relacionada con el capital-riesgo.

PUNTOYCOMA

## **Dos notas al margen**

En el presente artículo abordamos dos problemas que se plantean muy a menudo en la revisión de traducciones.

### **Las penalidades, ventajas y deseos del usuario**

Cuando vemos en un texto una frase como la anterior tendemos, no sé si todos pero sí muchos, a colocar un artículo delante de los sustantivos carentes de él. No obstante, tanto la Academia como expertos en la coordinación (por ejemplo, el profesor Enzo Franchini, de la Universidad de Zúrich, que en 1986 escribió una tesis sobre las condiciones de la coordinación copulativa en español) opinan que frases como esta son correctas. El profesor Franchini considera que en estos casos los elementos coordinados (con «y») o yuxtapuestos constituyen, desde el punto de vista del hablante, una especie de «colectivo» al que se aplica el significado del verbo o predicado. Por eso dice que el sintagma presenta una «lectura colectiva».

En cambio, frases semejantes con artículos antepuestos a cada sustantivo pueden tener una «lectura distributiva» del tipo «tanto ... como» que no es posible cuando el artículo antecede, como en el ejemplo del título, a la serie de sustantivos. Esta «lectura distributiva» es la normal en frases como la siguiente, donde la «lectura colectiva» resultaría extraña: «se consultará a los trabajadores, los empresarios y las organizaciones no gubernamentales».

En alguna que otra ocasión, las generalizaciones extraídas de análisis particulares pueden crear confusión. Así, por ejemplo, Hernanz y Brucart (*La sintaxis*, Crítica, Barcelona, 1987, p. 177), derivan de frases como «Estaba situado entre el director y \*(los) actores» la regla general de que no es posible coordinar un sustantivo con determinante con otro sin determinante («Como se deduce del ejemplo anterior, no es posible coordinar un SN [sintagma nominal] dotado de determinante con otro que no lo posea»), sin darse cuenta de que lo único que sucede en ejemplos como estos es que los sustantivos coordinados precedidos por «entre» exigen esa «lectura distributiva» a la que hemos aludido y no permiten la «lectura colectiva».

Por último hay que indicar que la omisión de los artículos en frases como la del título viene sin duda favorecida por un ánimo de aligerar el discurso.

### **Garantizar que lo hace/que lo haga**

Cuando aparece complementado por una frase introducida por «que», el verbo garantizar puede regir tanto indicativo como subjuntivo. En el primer caso estamos ante una constatación realizada por el hablante que le permite tener y dar la seguridad de que algo es o sucede del modo enunciado. Cuando el verbo rige subjuntivo se expresa la intención de hacer que alguien ejecute cierta acción o se atenga a algo. Lo mismo podría afirmarse del verbo sinónimo «asegurarse» cuando está seguido de un complemento introducido por «de»: «asegurarse de que».

Esta opinión se objeta a veces aludiendo al contenido semántico del verbo («dar garantía»). No se tiene en cuenta que cuando el verbo de la oración completiva es un subjuntivo, lo que prima para decidir el modo del verbo no es el significado de este sino la intención del hablante. En el libro *El subjuntivo*, de Borrego y otros autores (SGEL, Madrid, 1986, p. 33), se estudian las estructuras del tipo verbo principal + que + verbo subordinado a las que pertenecen las frases con «garantizar» que estudiamos aquí y se señala que el verbo subordinado aparece en subjuntivo «cuando en su significado encierra la intención de influir en la conducta», como puede ocurrir con «garantizar».

✉ JOSÉ LUIS MARTÍN YUSTE  
Comisión Europea  
jose.martin@cec.eu.int

### **Tecnicismos posmodernos y traducción fosilizada**

Con mucha desenvoltura y poca argumentación, Alfonso Torrents dels Prats nos dibuja la palabra «gobernanza» como un artificio carpetovetónico de piñón fijo que engrana con la traducción mecanizada (*PUNTOYCOMA*, número 70). Se le escapa que esta bellísima antigualla llamada *governance* no es una palabra de libre consumo, sino la etiqueta posmoderna de una teoría original (*governance theory*, para más señas). Una teoría política que han inventado ellos y hemos importado nosotros, para variar. «Gobernanza» no es otra cosa que la palabra equivalente en español (DRAE).

La claridad conceptual abre camino a la traducción técnica, sea humana o automática. Y el chapoteo terminológico la envilece y enajena. Las más de quince traducciones dispares de *governance* ofenden incluso a la inteligencia artificial. Sin ir más lejos, «buena gestión de los asuntos públicos», una de las preferidas, es una perla del escaqueo perifrástico que consigue reunir media docena de palabras en un circunloquio que muy poco tiene que ver con el concepto original.

La gobernación —la sopa de ajo que descubrió en Bruselas la corresponsal del *Avui*— se la podemos arrendar al gobierno del Estado, a la Guardia Civil y al trasnochado ministerio del ramo, que viene todavía en el DRAE 2001.

Por fortuna, este enredo lo zanjó ya la Docta Casa a finales del siglo pasado. Así lo han entendido los propios analistas talibanes, que, agobiados por tanta teoría posmoderna, se han apresurado a declarar que «la auténtica gobernanza islámica» se alcanzó ya bajo el gobierno de los cuatro primeros califas.

Ahora solo es cosa de que lo digieran los mulás de la lengua.

✉ AMADEU SOLÀ

*La nota anterior, de la edición en papel del boletín, remite al contenido del artículo titulado «Nuevas formas de gobierno (y efectos terminológicos de la globalización)», que PUNTOYCOMA publica a continuación.*

## **Nuevas formas de gobierno (y efectos terminológicos de la globalización)**

«Es gobernanza, la palabra castiza.»

CARLOS FUENTES

*A runaway world.* Anthony Giddens, el padre de la «tercera vía», condensa en esta imagen la vorágine del cambio en *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Taurus, Madrid, 2000. Los efectos de la globalización se reflejan también en el torbellino de neologismos de las ciencias sociales. Y en aquellas traducciones que se aferran a la seguridad aparente de ideas caducas y entablan un diálogo de sordos con una realidad que las desborda.

Es curioso que, en diez años de búsqueda y entre tantas traducciones dispares de *governance* —dejemos de lado las disparatadas, que las hay—, muy pocos tropezaran en el diccionario con la voz «gobernación», el feliz hallazgo del diario *Avui* que nos brinda Alfonso Torrents dels Prats en el número 70 de *PUNTOYCOMA*. Más curioso es, ciertamente, que prosperara tanto y durante tanto tiempo la espuria «gobernabilidad» sin que el Ejército de Salvación de la Lengua dijera esta boca es mía. Bien es verdad que, ante la premura de los neologismos técnicos, los bomberos del idioma suelen llegar tarde y echar agua al fuego que no deben. De poco nos ha servido el consejo de García Márquez: «Asimilemos pronto y bien los neologismos técnicos y científicos antes de que se nos infiltren sin digerir.»

Algunos estudiosos de la ciencia política habían barajado ya, como es lógico, el término «gobernación»; con muy poco éxito, quizá porque esta palabra por sí sola no resolvía el problema, confundía el discurso y dejaba al lector a dos velas. El analista Fernando Vallespín, de la Universidad Autónoma de Madrid, propuso alguna vez «nueva gobernación» para referirse a esa «nueva forma de ejercicio del poder en las sociedades complejas» o a esa «nueva situación de conducción de una nave sin timón centralizado» (destaquemos aquí el adjetivo «nuevo»)<sup>1</sup>. El profesor Vallespín es un especialista en la investigación académica de esta materia. Un detalle nada fútil: hay quien aventura alegremente propuestas basadas en simples criterios lingüísticos —que a menudo se reducen a mirar la veleta de «lo que suena bien»— sin perder un minuto en averiguar de qué va la cosa.

No nos engañemos. Las traducciones de *governance* son numerosas y variopintas (superan la quincena de variantes)<sup>2</sup>, pero se olvida que en los textos españoles se

---

<sup>1</sup> Fernando Vallespín, «La sociedad ya no se deja moldear por el Estado vertical y jerárquico», *La Jornada*, México, 29.11.2000; del mismo autor, «Gobierno, gobernanza y responsabilidad», *El País*, 20.1.2001. Sobre este nuevo concepto político, véase el apartado «¿Qué significa “gobernar”?» en F. Vallespín, *El futuro de la política*, Taurus, Madrid, 2000, pp. 119 y ss.

<sup>2</sup> Relación no exhaustiva de traducciones del término *governance* documentadas en textos políticos: buena administración, buena gestión pública, buen gobierno, buena conducción, buena gobernación, ejercicio del poder, función de gobierno, gestión de los asuntos públicos, gobernabilidad, gobernabilidad democrática, gobernabilidad participativa, gobernalidad, gobernacia, gobernación, gobernanca, gobernanza, gobierno participativo, nueva gobernación, nueva gobernación participativa, sistema de gobierno... Es inútil buscar alguna lógica en esta panoplia de variaciones, a menos que se

encuentra muy arraigado el término inglés duro y crudo: «governance». Y no se trata de traducciones en la mayoría de los casos, sino de textos redactados por expertos en desarrollo y medio ambiente, economistas, urbanistas, sociólogos y analistas políticos hispanohablantes. ¿Puro esnobismo? ¿Bendita ignorancia? Y eso que han tenido durante años la palabra «gobernación» a mano... Decía uno de ellos, yendo sin ambages al grano del problema: «Gobernancia [*sic*] es la única alternativa a usar *governance*»<sup>3</sup>. Añádase a esta variante la opción académica<sup>4</sup> y se verá cuál es el margen de maniobra para traducir de forma verosímil el término de marras.

Más valdría preguntarse a qué se debe esa irresistible querencia por la palabra inglesa entre los profesionales que *usan* el concepto; es decir, que no se limitan a traducirlo mocosuena. La respuesta es obvia: el debate sobre la gobernanza, que tiene su epicentro en la cultura política anglosajona, trata de *nuevas formas de gobierno o gobernación* que la teoría académica define precisamente por contraste con el significado tradicional de estos términos.

No entraremos en juicios de valor sobre el carácter y el sentido de esas nuevas formas de gobierno; doctores tiene la Iglesia<sup>5</sup>. Bastará recordar que dicha teoría se ocupa de los modelos de funcionamiento, regulación y coordinación de las redes de poder e interdependencia que articulan y conforman las sociedades modernas desde los niveles local y regional hasta los planos continental y planetario (redes políticas, económicas y financieras, redes logísticas, de infraestructuras, de seguridad, de información, etcétera). Y que su interés se centra en las interacciones entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Si el significado tradicional de gobernación se refiere al ejercicio vertical y jerárquico del poder *por* el gobierno y el sistema político-administrativo —en una concepción decimonónica del Estado y del orden interestatal que entra en crisis en las postrimerías del siglo XX—, la noción de gobernanza remite a nuevas formas de dirigir la sociedad *con* los poderes públicos e, incluso, *sin* los poderes públicos (*governance without government*)<sup>6</sup>. Se trata de un concepto que integra en muchos casos, pero que trasciende en gran medida, el significado de buen gobierno (*good government* en inglés); «buen gobierno» suele ser una traducción insuficiente, o a todas luces incorrecta, de *governance*.

---

interprete como un paradigma de la «riqueza de matices» de la traducción asimétrica y modulada.

<sup>3</sup> Roberto Espíndola, autor del artículo «Democracia y gobernanza en América Latina», *Situación*, Bilbao, 1996.

<sup>4</sup> La Real Academia Española ha recogido la nueva acepción de gobernanza en la vigésima segunda edición de su Diccionario (2001).

<sup>5</sup> Por ejemplo R.A.W. Rhodes, autor de un manual básico en esta materia: *Understanding Governance*, Open University Press, Buckingham, 1997. O la socióloga Renate Mayntz: «New Challenges to Governance Theory», *Jean Monnet Chair Papers*, European University Institute, 1998 [<http://www.iue.it/RSC/Mayntz.htm>]; versión española en *Instituciones y Desarrollo*, n° 7, noviembre de 2000 [<http://www.iigov.org/iigov/pnud/bibliote/revista/revista7/docs/mayntz.htm>] (en esta traducción, supervisada por la autora, se optó por dejar en inglés el término central del artículo). Un resumen de la cuestión en dos páginas: «Understanding the concept of Governance», Global Development Research Center, 2001 [<http://www.gdrc.org/u-gov/governance-understand.html>].

<sup>6</sup> Cf. F. Vallespín, *El futuro de la política*, p. 132.

---

La reflexión sobre la gobernanza condensa, en suma, el propósito de la teoría política de ofrecer modelos viables de dirección descentrada —y, por supuesto, descentralizada— de la sociedad en un mundo cada vez más complejo e interconectado y en rápido proceso de globalización. Este es el marco en que se inscriben y adquieren sentido términos especializados como *network society* (impulsado en inglés por el sociólogo Manuel Castells), *policy networks*, *network governance*, *multi-level governance*, *e-governance*, *Internet governance*<sup>7</sup>, *environmental governance*<sup>8</sup>, *global governance* y muchos otros.

En italiano se ha impuesto ya el término inglés tal cual (la Accademia della Crusca propuso, demasiado tarde tal vez, el neologismo *governanza*)<sup>9</sup>. Lo mismo ocurre en alemán y en neerlandés. Por el contrario, franceses y brasileños —de forma dirigista los primeros y espontánea los segundos— han conseguido imponer, después de la lógica vacilación inicial, traducciones propias, genuinas y transparentes en sus respectivos idiomas: *gouvernance* y *governança*; en ambos casos, voces arcaicas reactivadas, al igual que *governance* en inglés. Se trata en realidad de la misma palabra. La presión de la cultura anglosajona nos devuelve ahora, por medio del inglés americano, numerosas palabras procedentes de esa red que tejió la herencia grecolatina en el dominio lingüístico anglosajón, que nos llegan con un desplazamiento de significado o con un significado totalmente distinto.

Cabría preguntarse en qué fase de aculturación se encuentra una lengua que, para nombrar una nueva realidad, duda de sus propios recursos, cuando los tiene, y se aferra a los anglicismos crudos como única tabla de salvación.

En textos políticos, la equivalencia *governance* / *gouvernance* / *governança* = «gobernanza» es juiciosa y práctica; aunque solo sea porque nos libra del magma terminológico de los últimos años. La bondad de un término técnico habrá de juzgarse al fin por sus resultados (la traducción técnica no es un concurso de belleza). La opción que aquí comentamos abre la puerta a la solución definitiva de un problema endémico, pone coto a la expansión del anglicismo crudo y confiere lógica y sentido a la traducción acotada de *governance*, *governability* y *good government*, una tríada que vive junta pero no revuelta (salvo en muchas traducciones españolas)<sup>10</sup>. El término reactivado se encuentra hoy —un año después de la decisión académica— en más de un millar de documentos españoles e hispanoamericanos, muchos de ellos de organismos internacionales.

---

<sup>7</sup> Algunos documentos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se refieren ya a la «gobernanza (en el ámbito) de Internet». Los textos ingleses distinguen entre *Internet management* e *Internet governance*.

<sup>8</sup> Los textos ingleses distinguen entre *environmental management* y *environmental governance*, *water management* y *water governance*, etcétera.

<sup>9</sup> Daniele Vitali, "La *governance*: un termine adatto per un concetto già noto?", *Inter@lia*, n° 16, Bruselas-Luxemburgo, 2001 [<http://europa.eu.int/comm/translation/bulletins/interalia/trac1601.pdf>].

<sup>10</sup> Cf. A. Cerrillo, «La cooperación al desarrollo y el fomento de la gobernabilidad», *Instituciones y Desarrollo*, n° 8-9, mayo de 2001; véase especialmente el apartado «Gobernanza, gobernabilidad y buen gobierno: una aproximación teórica» [[http://iigovkorea.uoc.es/iigov/pnud/bibliote/revista/revista8\\_9/docs/revis8\\_17.htm](http://iigovkorea.uoc.es/iigov/pnud/bibliote/revista/revista8_9/docs/revis8_17.htm)].

«El idioma se construye desde el pueblo», decía Luis María Ansón, rompiendo una lanza a favor del uso impropio de «governabilidad» en consideración a su raigambre<sup>11</sup>. Tenía toda la razón el veterano periodista. Solo que, siendo «governanza» un tecnicismo de las ciencias sociales, el pueblo está constituido aquí por un foro de analistas políticos, sociólogos, urbanistas, expertos en desarrollo y medio ambiente, economistas<sup>12</sup>. Españoles e hispanoamericanos. Que decida, pues, «el pueblo»...

Con un talante mucho más práctico que patriótico, podría afirmarse, en efecto, que si ellos tienen *governance*, nosotros tenemos *governanza*. Un lujo que solo algunas lenguas latinas pueden permitirse.

✉ AMADEU SOLÀ  
Comisión Europea  
amadeo.sola-gardell@cec.eu.int

Notas y artículos sobre la traducción del término *governance* publicados en PUNTOYCOMA:

40. D. DEFERRARI: «*Governance* o las tribulaciones de un terminólogo».
65. A. SOLÀ: «La traducción de *governance*».
66. «Libro Blanco sobre la gobernanza europea».
66. B. SOSA MARTÍNEZ: «*Governance*: la comprensión y la expresión».
67. «Gobernanza: nueva acepción en el DRAE».
67. J. A. TAPIA GRANADOS: «Gobierno, gobernanza, gobernancia, gobernatuara, gobernación».
70. A. TORRENTS DELS PRATS: «La chanza de la gobernanza o el dragomán catalán».
71. A. SOLÀ: «Tecnicismos posmodernos y traducción fosilizada»; «Nuevas formas de gobierno (y efectos terminológicos de la globalización)».

✉ PUNTOYCOMA

---

<sup>11</sup> L.M. Ansón, «El idioma del pueblo», *La Razón*, 11.1.2001.

<sup>12</sup> Véase un caso práctico en J.A. Sánchez de Juan, «La ciudad y la innovación», *Scripta Nova*, nº 69, agosto de 2001: «Utilizo aquí el término “nueva gobernanza urbana”, en relación a su homónimo inglés *new urban governance*, para indicar las transformaciones experimentadas en las formas de gobierno urbano contemporáneo. [...] El término “gobernanza”, tal y como aparece en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, expresa a mi entender mejor que ningún otro [...] los contenidos de dicha transformación en las formas del gobierno urbano contemporáneo.» Como tecnicismo lo ha interpretado también Ramón Tamames en «Gobernanza europea y Libro Blanco *ad hoc*», *Estrella digital*, 31.8.2001.

## RESEÑAS

### **El inglés jurídico norteamericano**

Enrique Alcaraz Varó, Miguel Ángel Campos y Cynthia Miguélez.  
Editorial Ariel. Barcelona, 2001. ISBN: 84-344-3212-9.

Mucho han cambiado las cosas desde que quien esto escribe inició sus pasos en el mundo de la traducción. A principios de los años ochenta, el traductor que se adentraba en el resbaladizo terreno de la traducción de textos más o menos jurídicos carecía incluso de diccionarios especializados para ayudarse en su tarea, puesto que los que había o bien remitían a otras realidades jurídicas, normalmente iberoamericanas, o bien contenían errores de cierto bulto. El *Diccionario de términos jurídicos*<sup>13</sup> de E. Alcaraz y B. Hughes vino a cambiar las cosas y supuso un auténtico alivio para los que trabajábamos en el campo de la traducción jurídica. Está claro que esta obra marcó un antes y un después en el terreno de la traducción especializada en España.

No cabe duda de que tanto *El inglés jurídico norteamericano* como su antecesora, *El inglés jurídico*, ofrecen al lector una panorámica pormenorizada y penetrante de las instituciones jurídicas de ambos sistemas de *common law*. En realidad, el título de la obra termina siendo un poco engañoso, porque no nos parece que se trate tanto del «inglés jurídico» cuanto de un manual de introducción a distintos aspectos de la teoría y práctica jurídica y forense en Estados Unidos. Desde este punto de vista, se trata sin duda del mejor compendio de que disponemos en la materia en español. Así, los capítulos que mejor responden al título de la obra son el cuarto y el quinto, respectivamente «El inglés jurídico norteamericano» y «La traducción del inglés jurídico norteamericano», en los que se hacen consideraciones de mucho interés sobre sintaxis y léxico jurídicos. Creemos que, en este sentido, se podría haber aprovechado mejor el breve apartado dedicado al *plain English*, que en el campo del Derecho vertebraba un movimiento al parecer con gran arraigo en Estados Unidos y el Reino Unido. Se impone en este terreno un análisis sosegado, libre (si ello fuera posible) de interferencias meramente coyunturales, políticas o incluso periodísticas. ¿Contiene el lenguaje jurídico —que en inglés es tan arcano o más que en español a ojos del no especialista— un caudal de riqueza léxica que se debe mantener o que se debe «modernizar» a toda costa? ¿Dónde, si no en el Derecho, encontramos el recuerdo de que «liberal» significó en algún momento exclusivamente «generoso»?<sup>14</sup>

En cualquier caso, explicar el «idioma del Derecho» (en este caso, el inglés), sin explicar el objeto del mismo se nos antoja una tarea un poco compleja, y este es probablemente uno de los lastres que arrastran los estudios de Traducción e Interpretación, demasiado empeñados en hablar de cómo se habla sin atender lo

---

<sup>13</sup> Primera edición de 1993; segunda edición revisada de 1994 y ediciones posteriores. Que un diccionario es una «obra en marcha» y raras veces un trabajo cerrado lo demuestra a las claras esta obra, cuya segunda edición contenía ya muchas mejoras con respecto a la primera, en la que había algunas imprecisiones.

<sup>14</sup> Sin olvidar otros interrogantes, que interesan tanto al jurista como al lingüista o al sociólogo, como ¿quién es realmente el destinatario de las leyes? ¿No sufriría la —supuesta— precisión del lenguaje jurídico si se segasen los términos que se juzgan arcaicos o «incomprensibles»? Y, ya que hablamos de siega, ¿quién manejaría la guadaña? ¿Quién es el guardián del «idioma comprensible»?

suficiente a hablar de lo que se habla. Para enseñar traducción jurídica (o lenguaje jurídico, cabe pensar) es necesario al menos introducir al estudiante en los vericuetos del Derecho comparado (para el cual aquella es una herramienta imprescindible). Ciertamente, esta es una obra que habrá de consultar el comparatista que quiera iniciar el estudio de aspectos generales del Derecho según se aplica y practica en Estados Unidos. Desde ese punto de vista, se trata de una obra valiosa que desbroza una senda muy necesitada de trabajos de este tipo.

No obstante, uno de los grandes reparos que se puede hacer a esta obra es que su propia configuración resulta, como la anterior, desconcertante. Los autores ofrecen un texto en español salpicado (en realidad, repleto) de expresiones en inglés que traducen los términos y expresiones empleados. Véase el siguiente fragmento (p. 107):

«Sin embargo, no es sólo el lenguaje formal y formulístico el que se oye en la sala de vistas norteamericana (*courtroom*) en donde se celebran los juicios (*where trials are held*), porque además de los jueces, los fiscales y los abogados, intervienen los peritos (*expert witnesses*), los testigos (*witnesses*) y los acusados (*defendants*) [...] La “prueba pericial” en la que los peritos (*expert witnesses*) informan sobre sus campos de especialidad (*the field they specialize in*) [...]»

Así, la obra termina siendo un híbrido entre el ensayo especializado y el diccionario bilingüe que no carece de utilidad, pero que, como instrumento lexicográfico, no termina de funcionar, al carecer de índice alfabético y no poderse consultar como tal; como ensayo especializado, resulta un poco incómodo de leer, ya que la lectura tropieza con las numerosas acotaciones entre paréntesis, alguna de las cuales resulta a todas luces innecesaria, como se advierte en el ejemplo seleccionado. En la inmensa mayoría de los casos, las soluciones propuestas son perfectamente aceptables, pero, como es lógico, no se razona la elección de los términos. Para el destinatario estudiante de traducción, esta opción puede resultar un tanto frustrante. Está claro que esto es un rasgo que se deriva necesariamente de la estructura elegida, que nos parece cuando menos discutible.

Una crítica análoga puede hacerse a la bibliografía, que probablemente sea el capítulo menos logrado de la obra. Un libro, sobre todo de las características divulgativas del que nos ocupa, exige una bibliografía sistemática que remita a distintos caminos de profundización en los temas que puedan interesar al lector. Téngase presente que, según se indica en el prólogo, la obra está pensada para alumnos de facultades de tan diverso pelaje como Traducción e Interpretación, Derecho, Economía y Periodismo, amén de «profesionales del Derecho, la traducción, el periodismo y la economía», entre otros. Por desgracia, la de esta obra es una bibliografía apresurada y, lo que resulta más criticable, heterogénea. No se explica bien cómo coexisten el excelente *Law and Modern Society* de P. S. Atiyah (por otro lado, una obra esencialmente dedicada a la evolución más o menos reciente del Derecho en el Reino Unido), con *Translation Studies* de Susan Bassnett o el imprescindible *Black's Law Dictionary*, aunque en este caso conviene remitirse a la nueva edición a cargo de Bryan Garner. En resumidas cuentas, dada la inclusión en este apartado de la obra completa de John Grisham (incluida *La tapadera*, entre otros éxitos de ventas)<sup>15</sup>, junto con, por ejemplo,

---

<sup>15</sup> No es en absoluto criticable emplear este tipo de *thrillers* judiciales para la enseñanza del inglés jurídico norteamericano. No en vano su autor conoce el mundo de los tribunales y emplea la jerga

la *Teoría y práctica de la traducción* de García Yebra, estamos ante una decisión consciente (y ciertamente iconoclasta) de los autores que a nuestro entender no resulta muy acertada tal y como se ha llevado a la práctica. Quizá en futuras ediciones podría subsanarse esta cuestión, si se comparte nuestro punto de vista.

El balance, empero, es claramente positivo y *El inglés jurídico norteamericano* se puede recomendar encarecidamente al estudiante y al profesional interesado en conocer mejor el funcionamiento de la justicia y los principios generales del Derecho vigente en Estados Unidos.

RAMÓN GARRIDO NOMBELA

Universidad Pontificia Comillas de Madrid

rgarrido@chs.upco.es

## **Revista Tradumàtica**

Acaba de publicarse el primer número —se trata en realidad del número 0— de una nueva revista de traducción: *Tradumàtica*, orientada a la traducción y las tecnologías de la información.

La revista se publica únicamente en internet [<http://www.fti.uab.es/tradumatica/revista>], tendrá una periodicidad bianual y nace del mismo equipo del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona que imparte los cursos de posgrado sobre «Traducción y nuevas tecnologías» y que puso en marcha la lista de distribución Tradumàtica.

Los temas que abordará la revista se agrupan en cinco categorías:

1. Programas de traducción.
2. Programas de apoyo a la traducción.
3. Programas para enviar y recibir documentos.
4. Programas accesorios a la traducción.
5. Programas generales.

El sumario del número 0 incluye artículos sobre «El papel de las herramientas TAO en la documentación técnica», «*Automation of Translation: Past, Presence, and Future*», «*Qui té por de les memòries de traducció*», «*Un enfocament jurídic de les Memòries de Traducció*», «*Catàleg de sistemes de memòries de traducció*», «El proceso de traducción y el papel de la terminología en el sistema de las Naciones Unidas», «Una guía al TMX», «Memorias de traducción en TMX compartidas por Internet» y «Las memorias de traducción en la Comisión Europea». El autor de este último artículo es nuestro colega sueco Ingemar Strandvik. Las contribuciones se publican, como se

---

adecuada. Y, después de todo, corrientes jurídicas ha habido que han propugnado que el Derecho sólo se entiende desde el punto de vista de su aplicación por los jueces. Desde este mismo punto de vista, las numerosas películas pertenecientes al que podría denominarse subgénero judicial (viene a la memoria el célebre *Testigo de cargo* de Billy Wilder, entre otras muchas más recientes como *Veredicto final* o *Algunos hombres buenos*) exigen soluciones de traducción (doblaje o subtitulación) que precisan conocimientos aceptables del funcionamiento procesal en los países anglosajones.

---

desprende del sumario, en catalán, español e inglés. Desde PUNTOYCOMA nos congratulamos de esta nueva iniciativa, a la que deseamos mucha suerte en su andadura.

✉ JOSEP BONET  
Comisión Europea  
josep.bonet-heras@sdt.cec.be

## COMUNICACIONES

### II Congreso Internacional de la Lengua Española

Del 16 al 19 de octubre se celebró en Valladolid, con impecable organización de la Real Academia Española y el Instituto Cervantes, el segundo Congreso Internacional de la Lengua Española, continuación del que en 1997 tuvo lugar en Zacatecas<sup>16</sup> (México). Una «e» por logotipo (la *e* de «español», pero también la *e*- prefijal del inglés que tanto nos complica la vida a los traductores: ¿«electrónico», «ciber», «en línea», «internético», «digital»? ) condensaba el lema «el español en la sociedad de la información», que en realidad daba cobertura a cuatro grandes bloques temáticos:

- El activo del español.
- El español en la sociedad de la información.
- Nuevas fronteras del español.
- Unidad y diversidad del español.

Cada uno de estos bloques, coordinado por una o varias personalidades que actuaban como ponentes principales, incluía varios paneles, con una loable pretensión de exhaustividad, quizás poco práctica para quien pretendiera *in situ* exprimir todo el jugo al Congreso; menos mal que nos queda el recurso a la Red: el sitio oficial<sup>17</sup> del Congreso o el archivo<sup>18</sup> con las ponencias y debates. Dentro del tercer bloque, coordinado por el académico Ángel Martín Municio, se inscribía el panel dedicado a la traducción en español, dirigido por Maria Teresa Cabré, que contó con la presencia de traductores profesionales (entre los que figuraba uno de nuestros redactores<sup>19</sup>), profesores de traducción y expertos en traducción automática.

De las sesiones plenarias y mesas redondas destacamos las sensatas opiniones de José Antonio Millán sobre el futuro del español en la Red y algún juicio iconoclasta y demoleedor, como el del empresario argentino Martín Varsavsky: «el español en Internet va bien, lo que va mal es que la mayoría de los países hispanohablantes son pobres». El Congreso sirvió para difundir iniciativas ya consolidadas (como la biblioteca virtual Miguel de Cervantes<sup>20</sup>) y para anunciar proyectos futuros, como el Observatorio de Neologismos de las Academias de la Lengua. Los discursos políticos, siempre previsibles, fueron pronunciados con renovados bríos y ese inútil afán

---

<sup>16</sup> <http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/zacatecas/>

<sup>17</sup> <http://congresodelalengua.cervantes.es/>

<sup>18</sup> <http://cvc.cervantes.es/obref/congresos/valladolid/>

<sup>19</sup> Véase en la edición electrónica el texto de la comunicación «El Servicio de Traducción de la Comisión Europea y los recursos lingüísticos de utilidad pública», presentada por Luis González.

<sup>20</sup> <http://cervantesvirtual.com/>

---

competitivo que suelen rezumar las comparaciones entre lenguas. Bastante mejores, como cabía esperar, los discursos de los literatos, exceptuando el de Cela, que repitió el mismo que leyera cuatro años atrás en Zacatecas (parece que el autoplagio es ya una vieja costumbre de don Camilo). Si García Márquez escandalizó a muchos en Zacatecas con su «español global», Carlos Fuentes nos recordó en Valladolid que el español es «una lengua impura y en su impureza reside su valor, su tradición, su renovación y su comunicabilidad». La Academia, gracias a su nuevo portal lingüístico<sup>21</sup> —que ofrece servicios tan valiosos como la posibilidad de consultar en línea el NTLLE: Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española<sup>22</sup>—, está en mejores condiciones de afrontar la aparente contradicción de «dar esplendor» a nuestra común impureza.

PUNTOYCOMA

### **Congreso de traductores institucionales de lengua española**

**Almagro, 13 y 14 de mayo de 2002**

Con motivo de la próxima Presidencia española del Consejo de la Unión Europea, se organizará un *Congreso de traductores institucionales de lengua española* con la intención de reunir por vez primera a los profesionales de la traducción que prestan sus servicios en departamentos de traducción de organismos internacionales, instituciones y grandes empresas.

La información más actualizada se encuentra en la página en internet de PUNTOYCOMA:

<http://www.europa.eu.int/comm/translation/bulletins/puntoycoma/numeros.html>

### **Traducción y nuevas tecnologías**

Conferencias de Anna Aguilar-Amat y Pilar Sánchez-Gijón, de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el Servicio de Traducción de la Comisión Europea.

Luxemburgo: jueves 17 de enero de 2002, de las 9.45 a las 12.30 horas.

Bruselas: viernes 18 de enero de 2002, de las 9.45 a las 12.30 horas.

<sup>21</sup> <http://www.rae.es/>

<sup>22</sup> <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>

**Lenguajes especializados y necesidades específicas: teoría y práctica**

Del 22 al 24 de mayo de 2002, el GLAT (Groupe de linguistique appliquée des télécoms) organiza en el Institut national des télécommunications de Francia (9, rue Charles Fourier; F-91011 Evry) un congreso en que se abordarán asuntos como el análisis del discurso, la interpretación intercultural y el enfoque didáctico de los lenguajes especializados.

Los resúmenes deben enviarse antes del 15 de diciembre de 2001 a: GLAT2002@int-evry.fr

**Más información: <http://www.int-evry.fr/GLAT2002/index.html>  
Traductores e intérpretes jurados**

Del 12 al 14 de junio de 2002, la Federación Internacional de Traductores y la Société française des traducteurs organizan en la sede de la Unesco en París el VI Foro internacional sobre traducción jurada e interpretación judicial, con el título: « Traducteurs et interprètes judiciaires : droits, devoirs et besoins ».

Plazo de presentación de comunicaciones: 30 de noviembre de 2001.

Más información: [lrcforum@aol.com](mailto:lrcforum@aol.com)

**V Curso de especialización en traducción jurídica**

La Universitat Jaume I organiza, de diciembre de 2001 a abril de 2002, su V Curso de especialización en traducción jurídica.

Más información: [http://www.gitrad.uji.es/es/estudios/CursEsp/01\\_02.htm](http://www.gitrad.uji.es/es/estudios/CursEsp/01_02.htm)

**Próximas reuniones de PUNTOYCOMA**

16 de enero de 2002, de las 9.00 a las 10.00 h.

13 de febrero de 2002, de las 9.00 a las 10.30 h.

---

*En la sección «Cabos sueltos» se publican notas breves en que se exponen argumentos o se facilitan datos para solucionar problemas concretos de traducción o terminología. El carácter normativo o meramente orientador de las soluciones aportadas se desprende de la categoría de las fuentes. En la sección «Colaboraciones» se recogen opiniones, debates y propuestas firmadas por nuestros lectores y por los miembros de la Redacción de PUNTOYCOMA cuando intervienen a título personal. La responsabilidad de los cabos sueltos firmados y de las colaboraciones incumbe a sus autores. PUNTOYCOMA*

---

**Coordinación**

Amadeu Solà

**Correspondencia**

Luis González  
JECL 2-180  
200, rue de la Loi / 200, Wetstraat  
B-1049 Bruselas  
Tel. (32-2) 295 69 74  
[luis.gonzalez@cec.eu.int](mailto:luis.gonzalez@cec.eu.int)

**Suscripciones**

[catalina.salva-adrover@cec.eu.int](mailto:catalina.salva-adrover@cec.eu.int)

**Redacción****Bruselas**

Luis González, Beatriz Porres,  
María Valdivieso y José Luis Vega

**Dublín**

María Barreiro

**Luxemburgo**

Josep Bonet, Joaquín Calvo Basarán,  
Jesús Iglesias, Miguel A. Navarrete y Xavier Valeri

Con la colaboración de:

Tina Salvà y May Sánchez Abulí

---